



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

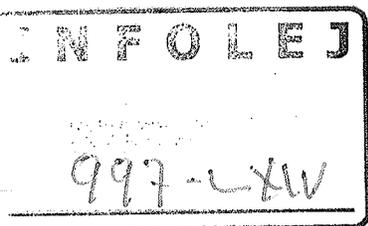
Término a la Comisión (es) de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

La Diputada y los Diputados Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 Fracción I y 35 Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la presente Iniciativa de Ley que reforma el artículo 18 y adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

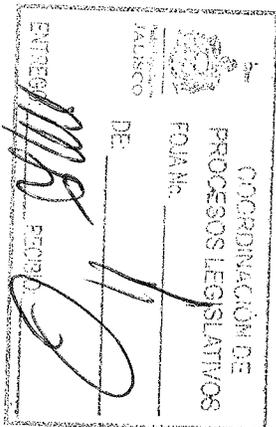
I. Antecedentes

La planeación gubernamental es un proceso técnico y político mediante el cual el Estado define los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo nacional o estatal, estableciendo las bases para orientar la acción pública y la asignación de recursos. Este proceso permite organizar de forma racional las acciones del gobierno en función de metas previamente establecidas.

A nivel nacional, la Ley de Planeación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Desde entonces, dicho ordenamiento ha estado vigente en nuestro país, regulando la rectoría del Estado en materia de desarrollo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 constitucionales.

Dicho ordenamiento regula el Sistema Nacional de Planeación Democrática y, con ello, la estructura y el contenido del Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que tiene como antecedentes el Plan Sexenal (1933-1939), el Plan de Acción Inmediata, el Programa de Desarrollo Económico y Social (1966) y el Plan Global de Desarrollo

- 2205





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

(1980-1982). Sin embargo, la Ley de Planeación es la primera legislación que establece de manera precisa los elementos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo.

En ese sentido, en materia de planeación, la legislación nacional ha atravesado una serie de reformas que dieron origen al Sistema Nacional de Planeación Democrática que hoy conocemos. Entre dichas reformas destacan:

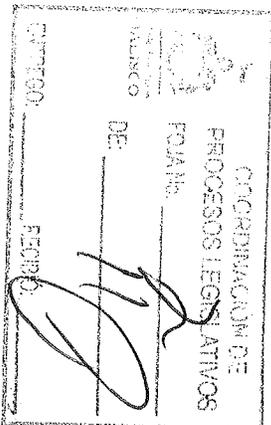
1. La Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1976 que crea la Secretaría de Planeación y Presupuesto
2. Las reformas constitucionales a los artículos 25, 26 y 73 y la expedición de la Ley de Planeación, en el año 1983
3. La reforma constitucional en materia político-electoral: Le da facultades de aprobación del PND a la Cámara de Diputados
4. La reforma a la ley de planeación, que entre otras cosas, adiciona el artículo 21 ter que establece los elementos mínimos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo

Por otro lado, a nivel estatal, en diciembre de 2018 se abrogó la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente desde el año 2000, y se expidió la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, la cual continúa vigente hasta la fecha.

Con el fin de dotar de elementos de análisis a la presente iniciativa, a continuación se expone el contexto nacional en materia de planeación:

II. Contexto Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, apartado A, establece la atribución del Estado para conducir la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral, sustentable y que fortalezca la soberanía nacional. Derivado de lo anterior, la propia Constitución mandata al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que incluya





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

la participación de las entidades federativas, cuyos objetivos deben orientarse al proyecto nacional contenido en el texto constitucional. Asimismo, dicho sistema debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, con el fin de fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En ese sentido, a nivel federal, la Ley de Planeación regula la atribución del Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

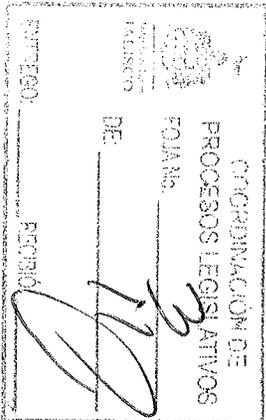
Asimismo, la Ley de Planeación, a nivel ámbito federal, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales debe llevarse a cabo la planeación nacional del desarrollo y, en función de ella, encauzar las actividades del Gobierno Federal. Asimismo, regula las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en dichas funciones.

Es importante recalcar que la Ley de Planeación federal establece los elementos mínimos que debe contener el Plan Nacional de Desarrollo, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 21 ter, el cual citamos a continuación:

“Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y

VI.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.”

Esta estructura, que por ley debe tener el Plan Nacional de Desarrollo, no se encuentra actualmente en nuestra legislación local. Por ello, advertimos de que existe la necesidad de armonizar la legislación del estado de Jalisco con la legislación federal, para con ello, contar con parámetros

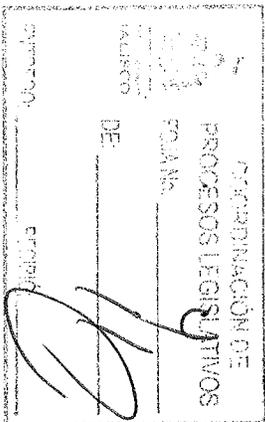
Por ello, quiénes suscribimos esta iniciativa proponemos armonizar nuestra legislación con la legislación federal para contar con un parámetro objetivo sobre el cual se construyan los elementos del Plan Estatal de Desarrollo.

En mérito de lo anterior, y para enriquecer esta iniciativa se provee el contexto de la legislación estatal:

III. Contexto de la legislación estatal

El Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, es definido en el Artículo 3, Fracción I inciso n) de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios como el instrumento de planeación que contiene objetivos, metas, estrategias e indicadores, provenientes de los insumos otorgados por las mesas de trabajo municipales, regionales y sectoriales, diseñado para promover el desarrollo integral en el Estado.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza constituye el principal instrumento de planeación del Gobierno Estatal, al





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

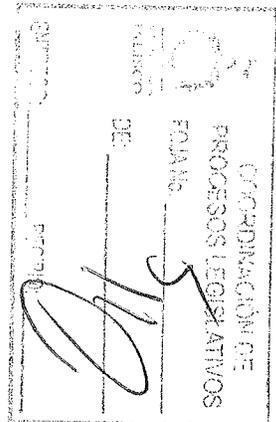
Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

establecer las estrategias, políticas públicas e indicadores que habrán de regir la actuación de la administración durante el presente periodo gubernamental. Su relevancia radica en que funge como hoja de ruta para delinear lo que la administración estatal pretende alcanzar a lo largo de los seis años de gestión, así como los medios mediante los cuales busca lograr dichos objetivos.

El Plan Estatal no debe limitarse a ser un documento con promesas o un compendio de cifras, sino que debe reflejar compromisos claros y medibles respecto a la dirección que tomará la administración a lo largo del sexenio. Por ello, resulta fundamental que el marco normativo que lo rige sea claro y preciso en cuanto a los elementos que dicho plan debe contener, evitando que su diseño y contenido queden sujetos al libre arbitrio del gobierno en turno.

En ese sentido, quienes suscribimos esta iniciativa advertimos que la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios carece de precisión respecto al contenido y la estructura que debe contener el Plan Estatal de Desarrollo. Dicha atribución ha sido delegada por la propia ley a su Reglamento; sin embargo, este aún no ha sido expedido. Esta omisión normativa ha derivado en que el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2025-2030 haya sido remitido al Congreso del Estado sin una estructura clara ni contenidos definidos, lo que dificulta su análisis y evaluación objetiva por parte del Poder Legislativo.

Ante este vacío que se encuentra actualmente en la ley, es que proponemos la modificación del **artículo 18** y la adición del **artículo 18 bis**, para una mejor exposición de la iniciativa se presenta la siguiente tabla entre el *dice* y *debe de decir*:



Dice	Debe de decir
Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo	Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

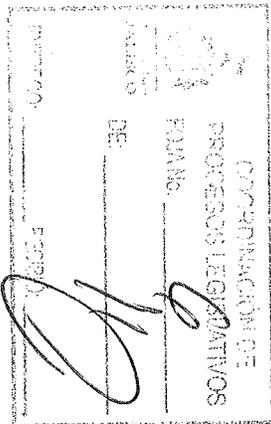
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

<p>integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo. El contenido y estructura del Plan Estatal quedará precisado en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo. El contenido y estructura del Plan Estatal quedará precisado en el reglamento de la presente Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

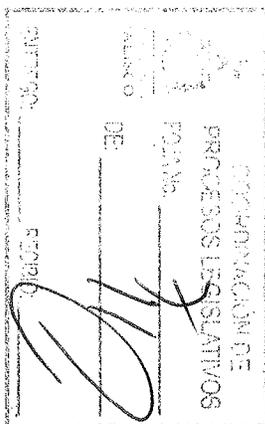
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

	<p>II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal;</p> <p>III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos.</p> <p>IV.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;</p> <p>V.- La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan</p> <p>VI.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;</p> <p>VII.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan,</p> <p>VIII.- Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

	<p>relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>IX.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

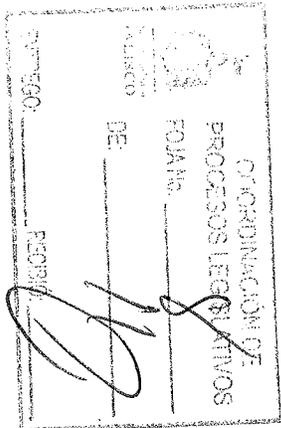
IV. Necesidades y fines perseguidos

Tal como se ha expuesto anteriormente, la legislación estatal en materia de planeación carece de una definición clara y legalmente establecida sobre el contenido mínimo del Plan Estatal de Desarrollo. Esta omisión ha derivado en incertidumbre institucional, dificultando el análisis legislativo y la evaluación objetiva del instrumento rector de la administración estatal.

La presente iniciativa tiene como finalidad subsanar este vacío normativo, estableciendo en la ley los elementos estructurales que debe contener el Plan, con el propósito de garantizar su coherencia, transparencia y continuidad más allá del ciclo político. Este esfuerzo se alinea con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que ha subrayado la necesidad de que los sistemas de planificación en la región se institucionalicen jurídicamente y articulen de forma clara los diagnósticos, objetivos, estrategias y mecanismos de seguimiento y evaluación de políticas públicas.¹

Asimismo, la iniciativa persigue el fin de armonizar la legislación estatal con el marco federal, particularmente con los elementos establecidos en el artículo 21 Ter de la Ley de Planeación, de modo que se facilite una integración efectiva del Plan Estatal de Desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

¹ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/55cfe013-0aff-481a-89e1-bfe920dbe07f/content>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

Esto permitirá mejorar la coherencia intergubernamental y fortalecer los vínculos entre la planeación estratégica y la presupuestación.

Así mismo, esta reforma tiene un valor democrático y técnico: busca institucionalizar la planeación como una herramienta de Estado, no solo de gobierno, garantizando que las políticas públicas respondan a diagnósticos reales, objetivos medibles y una visión de largo plazo que trascienda los cambios sexenales.

V. Análisis de las Repercusiones

Las repercusiones sociales de la presente iniciativa son favorables, en la medida en que permitirá dotar al Plan Estatal de Desarrollo de estrategias, indicadores y metas mejor estructurados.

La presente iniciativa carece de repercusiones económicas o presupuestales, en virtud de que no representa compromiso alguno de gasto ni implica erogación de recursos públicos.

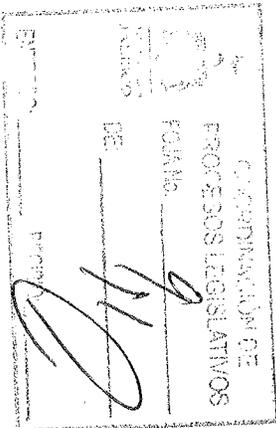
En cuanto a las repercusiones jurídicas, la iniciativa presenta repercusiones positivas, en tanto que atiende un vacío normativo al establecer directamente en la ley el contenido y la estructura del Plan, los cuales, hasta ahora, se han delegado a un reglamento que no ha sido emitido.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente **iniciativa de ley**, con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 18 y se adiciona el Artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuvan al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo.

Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal;

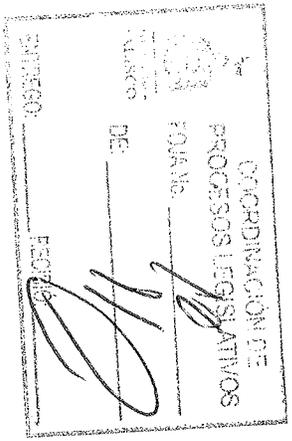
III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos;

IV.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

V.- La definición de indicadores para la evaluación y el seguimiento del progreso del plan;

VI.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

VII.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios

VIII.- Coordinación con el Gobierno Federal, estableciendo relación e interacción con los contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo

IX.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 10 de julio del 2025

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Diputado Edgar Enrique Velázquez González

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

